



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 56,57 euros Semestral 32,50 euros Trimestral 19,53 euros Ayuntamientos 40,94 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,66 euros — De años anteriores: 1,32 euros	INSERCIÓNES 1,14 euros por línea (DIN A-4) 0,75 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2003	Jueves 20 de noviembre	Número 222

INDICE

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Iniciación de procedimientos sancionadores. Pág. 2.
Resoluciones en materia de extranjería. Págs. 2 y 3.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

De Burgos núm. 6. 466/2001. Pág. 3.
De Aranda de Duero núm. 2. 420/2003. Págs. 3 y 4.
De Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja núm. 1. 147/2001. Pág. 4.

— JUZGADOS DE INSTRUCCION.

De Burgos núm. 2. 824/2003. Pág. 3.

— JUZGADOS DE LO SOCIAL.

De Burgos núm. 1. 330/2003. Págs. 4 y 5.
De Burgos núm. 1. 314/2003. Pág. 5.
De Burgos núm. 2. 184/2003. Pág. 5.
De Burgos núm. 2. 876/2003. Págs. 5 y 6.
De Burgos núm. 3. 20/2003. Pág. 6.
De Barcelona núm. 14. 711/2003. Págs. 6 y 7.

ANUNCIOS OFICIALES

— MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva 01. Págs. 7 y 8.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva 02 de Miranda de Ebro. Págs. 8 y 9.

— AYUNTAMIENTOS.

Cilleruelo de Abajo. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Págs. 9 y ss.

Alcocero de Mola. Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles. Págs. 12 y ss.

Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Págs. 14 y ss.

Ordenanza del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Págs. 16 y 17.

Barrio de Muñó. Pág. 17.

ANUNCIOS URGENTES

— AYUNTAMIENTOS.

Hontoria de la Cantera. Subasta para la venta de un inmueble sito en calle las Heras. Págs. 17 y 18.

Subasta para la adjudicación del aprovechamiento de leña de dos fincas de monte, una en el «Monte de Laisa» y otro en el «Monte Nuevo». Pág. 18.

Subasta para la instalación de un taller de cantería. Págs. 18 y ss.

Subasta para la instalación de una empresa de extracción y explotación de áridos. Págs. 22 y ss.

Quintanapalla. Pág. 24.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14-01-99) a efectuar las

mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman, conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifican las iniciaciones de los siguientes procedimientos sancionadores:

Burgos, 3 de noviembre de 2003, El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200309419/9371. - 18,03

N.º Expte.	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Cuantía Euros
BU-599/03	Otman Achahbar El Baroudi	78917576E	C/ Ongarai,1 bis-5.º A - Ermua	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	360,61 y destrucción de sustancia
BU-645/03	Fco. Javier Bermocoso Sotelo	05423630T	C/ López de Hoyos, 302 - Madrid	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52 y destrucción de sustancia
BU-695/03	Ibai Montero Lucas	14612629Q	C/ Doctora de Alcalá, 2, 4.º B - Alcalá de Henares	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52 y destrucción de sustancia
BU-701/03	Pablo Aguilar	X4727596S	C/ San Ildefonso, 24 Bajo Izda. - Madrid	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	360,61 y destrucción de sustancia
BU-729/03	Endika Vallejo Ariño	72315199W	C/ Presa Encimera, 36, 2.º D - Balmaseda	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52 y destrucción de sustancia
BU-744/03	Juan Presa Maté	14606473R	C/ Lehendakari Aguirre, n.º 137 4.º A - Bilbao	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52 y destrucción de sustancia
BU-762/03	Iñigo García Viso	30692392L	Av. Juan de Garay, 4, 3.º Izda. - Artziniega	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52 y destrucción de sustancia
BU-774/03	José Luis Díaz Pruna	44601182L	C/ Río Ebro, 12,1.º Dcha. - Miranda de Ebro	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52 y destrucción de sustancia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27-11-1992), se hace pública la notificación de las resoluciones que se indican, dictadas por esta Subdelegación del Gobierno en materia de extranjería, a las personas que se relacionan a continuación, ya que habiéndose intentado la misma, ésta no se ha podido practicar.

Las resoluciones obran en la Unidad de Extranjería de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, ante la cual podrán comparecer en el plazo de diez días para conocimiento del contenido íntegro de las mismas y constancia de tal conocimiento.

Estas resoluciones que ponen fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» 23-02-1996), por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985,

de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» 03-07-1985), y artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 27-11-1992), podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante la Subdelegación del Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde su notificación o podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la citada Ley Orgánica, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia.

Burgos, 3 de noviembre de 2003. - El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200309468/9418. - 36,76

Resolución: Resolución expulsión.

Expte.	Interesado/a	N.I.E.	Nacionalidad	Fecha	Precepto	Arts.
09/2003/3347	Pablo Andrés Mora Castro	X-05046031-S	Méjico	06-08-2003	L.O. 8/2000	53.a
09/2003/3348	José Segundo Montalvo Quinchiguango	X-04430539-A	Ecuador	06-08-2003	L.O. 8/2000	53.a
09/2003/3388	José Manuel Males Morales	X-05093344-V	Ecuador	12-08-2003	L.O. 8/2000	53.a
09/2003/3390	George Firtzkhalaiashvili	X-02628287-P	Georgia	12-08-2003	L.O. 8/2000	53.a
09/2003/3708	Ceneyda Escudero Ballesteros	X-03724452-Q	Colombia	28-08-2003	L.O. 8/2000	53.a
09/2003/3709	Maribel Cristina Rodríguez Becerra	X-02907555-X	Ecuador	28-08-2003	L.O. 8/2000	53.a
09/2003/3710	Leide de Melo Martins	X-02847568-F	Brasil	28-08-2003	L.O. 8/2000	53.a y b
09/2003/3816	Olena Chernega	X-05076792-W	Ucrania	29-08-2003	L.O. 8/2000	53.a
09/2003/3818	Miguel Ramos Maldonado	X-05121593-E	Ecuador	29-08-2003	L.O. 8/2000	53.a
09/2003/3819	Edison Fabián Mayorga Salazar	X-05041699-F	Ecuador	29-08-2003	L.O. 8/2000	53.a
09/2003/3858	Abdelilah El Boukhary	X-04782418-M	Marruecos	02-09-2003	L.O. 8/2000	53.a
09/2003/3890	Bruno Djordjevic	X-05192973-X	Croacia	02-09-2003	L.O. 8/2000	53.a
09/2003/3893	Fredy Oswaldo Loja Chacha	X-05199733-P	Ecuador	02-09-2003	L.O. 8/2000	53.a

Expte.	Interesado/a	N.I.E.	Nacionalidad	Fecha	Precepto	Arts.
09/2003/4146	Coralía López Durán	X-04708899-V	Bolivia	15-09-2003	L.O. 8/2000	53.a
09/2003/4148	Luis Eduardo Camacho Román	X-04649775-A	Costa Rica	15-09-2003	L.O. 8/2000	53.a
09/2003/4163	Rupinderjit Singh	X-04461139-J	India	15-09-2003	L.O. 8/2000	53.a
09/2003/4164	Milcho Petrov Marinov	X-05212092-Q	Bulgaria	15-09-2003	L.O. 8/2000	53.a
09/2003/4165	José Pompilio Ruiz Santorun	X-05203382-T	Ecuador	15-09-2003	L.O. 8/2000	53.a
09/2003/4170	Luis Isaías Hurtado López	X-05203370-B	Ecuador	15-09-2003	L.O. 8/2000	53.a
09/2003/4293	Laura Mihaela Petrisor	X-05230889-E	Rumania	18-09-2003	L.O. 8/2000	53.a
09/2003/4294	Florentina Podaru	X-05230808-X	Rumania	18-09-2003	L.O. 8/2000	53.a
09/2003/4639	Lillana Patricia Chaverra del Río	X-05231382-D	Colombia	02-10-2003	L.O. 8/2000	53.a
09/2003/4640	Nicolae Iosif	X-05207138-F	Rumania	02-10-2003	L.O. 8/2000	53.a

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número seis

76000.

Número de identificación único: 09059 1 0601848/2001.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 466/2001.

Sobre: Procedimiento ordinario.

De: Doña María Gloria Ahedo Camarero y don Gaspar Pereda Villasante.

Procuradora: Doña Lucía Ruiz Antolín.

Contra: Don Zacarías de León Ortiz, en rebeldía.

Cédula de notificación

Don Julio Lucas Moral, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de procedimiento ordinario 466/2001, a instancia de doña María Gloria Ahedo Camarero y don Gaspar Pereda Villasante, representados por la procuradora doña Lucía Ruiz Antolín, contra don Zacarías de León Ortiz, en cuyo procedimiento se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

El señor don Juan Carlos Juarros García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número seis de Burgos y su Partido, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario 466/2001 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandantes doña María Gloria Ahedo Camarero y don Gaspar Pereda Villasante, mayores de edad con domicilio en Burgos, Avda. de Reyes Católicos, 49, 3.º C, con Procuradora doña Lucía Ruiz Antolín y Letrado don Jesús Barrio Marín, y de otra como demandado don Zacarías de León Ortiz, en rebeldía, con Procurador y Letrado sin profesionales asignados, sobre procedimiento ordinario, y,

Fallo: Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda, en ejercicio de acción personal, sobre derecho de créditos en reclamación de cantidad derivada de responsabilidad contractual en reclamación de rentas y cantidades asimiladas por impago de las mismas, regido el contrato de alquiler de vivienda por la L.A.U. formulada por la Procuradora de los Tribunales; doña María Gloria Ahedo Camarero y don Gaspar Pereda Villasante, contra el demandado don Zacarías de León Ortiz, en rebeldía.

Y en consecuencia debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar las rentas y cantidades asimiladas a las mismas impagadas en la cuantía de 720.851 pesetas, de principal reclamado (600.000 pesetas por rentas).

Con más los intereses legales moratorios, de las rentas de octubre del 2000 a mayo de 2001, inclusivos, a partir del sexto día siguiente a cada una de esas mensualidades. Y de las cantidades asimiladas (120.851 pesetas) más los intereses legales moratorios a partir de la fecha de la presentación a la demanda. Intereses legales moratorios incrementados en dos puntos a partir de la sentencia,

artículo 576 L.E.C. Haciendo el demandado expresa imposición de costas procesales causadas a los actores en esta instancia.

Y poniendo certificación de la presente en los autos inclúyase en el libro de sentencias.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días para que conozca la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Zacarías de León Ortiz, en rebeldía/ignorado paradero, se extiende el presente en Burgos, a 30 de octubre de 2003. — El Secretario, Julio Lucas Moral.

200309378/9419. — 68,40

Juzgado de Instrucción número dos

52600.

Juicio de faltas: 824/2003.

Número Identificación Único: 09059 2 0202823/2003.

Representado: Ahmed Al Allam.

Doña María Isabel Galiana Auchel, Secretario del Juzgado de Instrucción número 2 de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio de faltas número 824/2003, se ha acordado citar a Ahmed Al Allam en providencia dictada con esta fecha por el señor Magistrado-Juez de este Juzgado de Instrucción número dos de Burgos, en el juicio de faltas arriba indicado, y en calidad de denunciado para que el próximo día 28 de noviembre a las 10 horas de su mañana comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado número dos, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de la Isla, número 10, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, debiendo concurrir el citado como parte, con las pruebas de que intente valerse, pudiendo ser asistido de Abogado (Art. 962 de la L.E. Criminal), y asistirá en calidad de denunciado.

Y para que conste y sirva de citación a Ahmed Al Allam, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Burgos, a 4 de noviembre de 2003. — La Secretario, María Isabel Galiana Auchel.

200309516/9484. — 34,20

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia número dos

40310.

N.I.G.: 09018 1 0201967/2003.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 420/2003.

Sobre: Otras materias.

De: Don Adolfo Casado Martínez.

Procurador: Don José Enrique Arnaiz de Ugarte.

Doña María Teresa Romero Sanz, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, reanudación del tracto 420/2003 a instancia de don Adolfo Casado Martínez, expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas:

Solar, antes casa hundida, sita en el casco de Aranda de Duero y su calle Fuenteminaya, señalada con el número 4, que, tiene de fachada unos cuatro metros, por seis de fondo, haciendo una superficie de unos veinticuatro metros cuadrados aproximadamente. Linda: Derecha entrando, casa de don Esteban Martínez; izquierda, cochera de don Mariano Casado, y espalda, con ribera del río Bañuelos.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, a favor de don Gerardo María Aguilera, tomo 1.153, libro 147, folio 245 finca número 16.715.0, inscripción primera.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Aranda de Duero, a 13 de octubre de 2003. — La Juez, María Teresa Romero Sanz. — El Secretario, (ilegible).

200308777/9239. — 28,50

VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Juzgado de Primera Instancia número uno

76000.

N.I.G.: 09903 1 0101039/2001.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 147/2001.

Sobre: Otras materias.

De: Casabal, S.A.

Procuradora: Doña Margarita Robles Santos.

Contra: Don Remigio Andino Sainz-Terrones, don Teodoro Martínez Rámila, don Asensio Aquesolo Olivares, doña M.^ª Milagros García López, doña M.^ª Jesús Gallo Gutiérrez, don Serafín Fernández García, don Sabino González Ruiz, doña Pilar Rámila Pereda, don Teodoro Fernández García, don Raimundo García Ruiz, don Eleuterio García Ruiz, doña Matilde García García, doña M.^ª Encarnación García López, don Julio González Vallejo, doña M.^ª Luisa Fernández Brizuela, doña Clementina González López, don Apolinar Gutiérrez Gallo, don Julián Gutiérrez Gallo, don Angel Isla Ardimes, doña Valentina-Rosa Isla Ardimes, don Valentín Isla Ardimes, don Ricardo López García, doña Emilia Peña García, don Victorino Martínez Sainz, doña Carmen Celada Fernández, doña Gregoria Incinillas Relloso, doña Margarita Relloso González, don Julián Ruiz Gutiérrez, don Jesús Varona Rámila, doña M.^ª Teresa Varona Martínez, doña Felisa Relloso Peña, doña Isabel Hoyas Bocanegra, don Aniceto González Díez, don Braulio Incinillas Relloso, don Tomás García Gómez, don José Luis García Hernández, Comuneros de la finca Los Bojes.

Procurador: don Antonio Infante Otamendi.

En el procedimiento ordinario número 147/2001, seguido a instancia de Casabal, S.A. contra Comuneros de la finca Los Bojes, se ha acordado la resolución del tenor literal siguiente:

Cédula de emplazamiento. —

Tribunal que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número 1 de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

Asunto que se acuerda: El arriba referenciado.

Persona a la que se emplaza: Herederos desconocidos de Milagros García López, Julián Ruiz Gutiérrez y Jesús Varona Rámila, en concepto de parte demandada.

Objeto del emplazamiento: Comparecer en el juicio expresado, para contestar a la demanda, en la que figura como parte demandada.

Tribunal ante el que debe comparecer: En la sede de este Juzgado.

Plazo para comparecer: Veinte días hábiles computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

Previsiones legales. —

1.- Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LECN-).

2.- La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de Procurador, con la asistencia de Abogado (artículos 23 y 31 de la LECN).

3.- Debe comunicar a este Tribunal, cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LECN).

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 21 de octubre de 2003.

Y para que sirva de emplazamiento, en legal forma, a los demandados herederos desconocidos de Milagros García López, Julián Ruiz Gutiérrez y Jesús Varona Rámila, se extiende la presente en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 21 de octubre de 2003, haciendo constar que las copias de la demanda y documentos adjuntos se hallan a disposición de los referidos en la Secretaría de este Juzgado. — La Secretario, (ilegible).

200308978/9240. — 75,24

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100342/2003.

01030.

N.º autos: Demanda 330/2003.

N.º ejecución: 101/2003.

Materia: Despido.

Ejecutante: Doña María Justina Correia.

Ejecutados: La Taberna Mirandesa, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 101/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña María Justina Correia contra la empresa La Taberna Mirandesa, S.L., sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha, resolución que contiene los siguientes particulares:

Parte dispositiva. —

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada La Taberna Mirandesa, S.L., en situación de insolvencia total por importe de seis mil ochientos sesenta y tres euros y veinte céntimos (6.863,20 euros), insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma. S.S.^ª, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a La Taberna Mirandesa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 30 de octubre de 2003. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200309256/9242. — 34,20

N.I.G.: 09059 4 0100327/2003.

07410.

N.º autos: Demanda 314/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña Tania Patricia Martins Claro.

Demandados: Dionisio Burgos Manchón y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 314/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Tania Patricia Martins Claro contra la empresa Dionisio Burgos Manchón y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Magistrado-Juez, Ilmo. Sr. don Jesús Carlos Galán Parada. — En Burgos, a 15 de septiembre de 2003.

Dada cuenta, por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo 12-A, 1.ª, el día 2 de diciembre de 2003 a las 10,10 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Se acuerda admitir la prueba documental y de confesión judicial propuesta. Se requiere a la demandada a fin de que aporte dicha prueba documental.

Cítese a don Dionisio Burgos Manchón para la práctica de la prueba de confesión judicial con los apercibimientos legales del artículo 292.4 y 1 de la L.E.C. y en relación con la Disposición Adicional Primera, número 1 de la L.P.L.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, coya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª, el Ilmo. Sr. Magistrado. — Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a la empresa Dionisio Burgos Manchón, en ignorado paradero, así como para la práctica de la prueba de confesión judicial previniéndole de que si no compareciere podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate

de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 6 de noviembre de 2003. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200309493/9448. — 66,12

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200185/2003.

01030.

N.º autos: Demanda 184/2003.

N.º ejecución: 268/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Eduardo Guinea González.

Demandada: Industrias Resane, S.L.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 268/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Eduardo Guinea González contra la empresa Industrias Resane, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Dispongo —

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don Eduardo Guinea González contra Industrias Resane, S.L. y Fogasa por un importe de 3.601,58 euros de principal, más 720,31 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, practíquense las diligencias que establece el artículo 248 de la L.P.L., librese despacho a la Oficina de Averiguación Patrimonial.

Tercero: Dese traslado de esta resolución y del escrito interresando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que pueda ejercitar las acciones para las que esté legitimado y en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga y designe bienes del deudor susceptibles de embargo.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Industrias Resane, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 30 de octubre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200309266/9243. — 45,60

N.I.G.: 09059 4 0200907/2003.

01000.

N.º autos: Demanda 876/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don David Santirso Varela.

Demandados: Fogasa y Extintores de la Ribera, S.L.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 876/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don David San-

tirso Varela contra la empresa Extintores de la Ribera, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia.— Ilmo. Sra. Magistrada-Juez, doña María Jesús Martín Álvarez.— En Burgos, a 5 de noviembre de 2003.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Burgos calle San Pablo, 12 A, 1.º, el día 16 de diciembre de 2003, a las 10,30 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

No ha lugar a la documental solicitada en demanda por tener acceso a ello la parte demandante, y se cita expresamente a los legales representantes para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndoles de que, de no comparecer injustificadamente podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la L.E.C.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª. — Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Extintores de la Ribera, S.L., en ignorado paradero, expidí la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 11 de noviembre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanero.

200309592/9532. — 68,40

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0300022/2003.
01030.

N.º autos: Demanda 20/2003.

N.º ejecución: 9/2003.

Materia: Despido.

Demandados: Construcciones y Reformas Miper, S.L. y Fogasa.

Cédula de notificación

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 9/2003, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Martín Salas Conde contra la empresa Construcciones y Reformas Miper, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de la Secretario Judicial, doña Cristina Rodríguez Cuesta.

Auto. — En Burgos, a 28 de octubre de 2003.

Hechos. —

Primero: Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don Martín Salas Conde, y de otra como demandados Construcciones y Reformas Miper, S.L. y Fogasa, se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 30-05-03 para cubrir la cantidad de 8.355,22 euros de principal.

Segundo: Dicho demandado y ejecutado ha sido declarado en situación legal de insolvencia provisional por este Juzgado en la ejecución núm. 8/03, según consta en auto de fecha 20-10-03.

Tercero: Desconociéndose la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba y habiéndose dictado auto de insolvencia de la ejecutada por este Juzgado de lo Social, en el procedimiento ejecución número 8/03, en el que se dio traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se hiciera manifestación alguna.

Razonamientos jurídicos. —

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 274 de la L.P.L., la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar supervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 248 de esta Ley.

Segundo: En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

Parte dispositiva. —

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Construcciones y Reformas Miper, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 8.355,22 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que suerte efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a S.S.ª, para su conformidad. Conforme, El Ilmo. Sr. Magistrado. — La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reformas Miper, S.L., en ignorado paradero, expidí la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. — En Burgos, a 29 de octubre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Cristina Rodríguez Cuesta.

200309250/9244. — 79,80

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CATORCE DE BARCELONA

Procedimiento despido: 711/2003.

Parte actora: Don Antonio Girón Muñoz.

Parte demandada: Maju 2000, S.L., Llars Pla del Vent, S.L., Cas-le 96, S.L., Betulo 94, S.L., Winqueb, S.L. Empresa Constructora, Pme 95, S.L. Empresa Constructora, Madi Barc 2000

Empresa Constructora, S.L., Catbu 98 Empresa Constructora, S.L., Construcciones Log-Rij 96, S.L., Con-Ins 1998 Empresa Constructora, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Secretaría Judicial, doña Luisa Molina Villalba. En Barcelona, a 6 de noviembre de 2003.

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 14-10-2003 en autos instruidos por este Juzgado de lo Social a instancia de don Antonio Girón Muñoz contra Maju 2000, S.L., Llars Pla del Vent, S.L., Cas-le 96, S.L., Betulo 94, S.L. Vinqueb, S.L. Empresa Constructora, Pme 95, S.L. Empresa Constructora, Madí Barc 2000 Empresa Constructora, S.L., Catbu 98 Empresa Constructora, S.L., Construcciones Log-Rij 96, S.L., Con-Ins 1998 Empresa Constructora, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de despido seguido con el número 711/2003 se cita a la mencionada empresa Catbu 98 Empresa Constructora, S.L., de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 10-12-2003 a las 11,45 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspendera el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que se hace público por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquellas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L. — La Secretaría Judicial, Luisa Molina Villalba.

200309524/9488. — 34,20

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 01

*Notificación de embargo de bienes inmuebles
a través de anuncio (TVA-502)*

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Ruiz Díez, Eduardo, por deudas a la Seguridad Social, se procedió con fecha 27 de agosto de 2003, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Burgos, a 23 de octubre de 2003. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.^º Antón Martínez.

* * *

Diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles (TVA-504)

Diligencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, con N.I.F./C.I.F. n.º 13083916K, y con domicilio en calle San Juan de los Lagos, 8. 3.º D, resulta lo siguiente:

a) Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Castrojeriz, garantizando la suma total de 1.960,29 euros, que incluye el principal, el recargo de apremio y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro	Tomo	Folio	Finca núm.
18	1.588	42	3.413
18	1.588	41	3.412
74	1.621	146	13.699

b) Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

Número de P. Apremio	Periodo	Régimen
09 03 010528185	11 2002/11 2002	0521
09 03 010786247	12 2002/12 2002	0521
Expediente número: 09 01 03 00095910.		
Importe del principal	411,08 euros.	
Recargos de apremio	82,22 euros.	
Costas devengadas	0 euros.	
Costas presupuestas	600,00 euros.	
Total débitos	1.093,30 euros.	

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 1.093,30 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 3.053,59 euros.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor o deudores y, en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.2 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Expídase, asimismo, mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Descripción de las fincas embargadas (sobre la que se amplía el embargo).—

Deudor: Ruiz Díez, Eduardo.

— Finca número: 01.

Datos finca urbana: Descripción finca: 1/10 nuda propiedad de bodega en Villaverde Mogina; Tipo de vía: Camino; Nombre vía: De las Bodegas; Número vía: 16. Cód. Post.: 09229.

Datos Registro: N.º registro: CS.; N.º tomo: 1.588; N.º libro: 18; N.º folio: 42; N.º Finca: 3.413.

— Finca número: 02.

Datos finca urbana: Descripción finca: 1/5 nuda propiedad garaje en Villaverde Mogina; Tipo de vía: Calle; Nombre vía: Ermita; N.º vía: 19; Cód. Post.: 09229.

Datos registro: N.º registro: CS.; N.º Tomo: 1.588; N.º libro: 18; N.º folio: 41; N.º finca: 3.412.

— Finca número: 03.

Datos finca no urbana: Nombre finca: Fuente Peral; Localidad: Los Balbases; Provincia: Burgos; Cultivo: Cereal seco; Linde N.: Masa común (F. 797); Linde S.: Camino; Linde E.: Zósimo Montoya (F. 799); Linde O.: Carretera.

Datos registro: N.º registro: CS.; N.º Tomo: 1.621; N.º libro: 74; N.º Folio: 146; N.º finca: 13.699.

Burgos, a 23 de octubre de 2003. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.ª Antón Martínez.

200309344/9325. — 131,10

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 02
DE MIRANDA DE EBRO

*Notificación de embargo de bienes inmuebles
a través de anuncio (TVA-502)*

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número dos de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Castresana Alana, José Adolfo, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en la localidad de Moneo (Burgos), se procedió con fecha 27 de marzo de 2003, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Miranda de Ebro, a 31 de octubre de 2003. — La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

* * *

*Diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles
(TVA-504)*

Diligencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, con N.I.F./C.I.F. n.º 16029869L

(casado) y con domicilio en calle Saturnino Rodríguez, 1. 2.ª izquierda, resulta lo siguiente:

a) Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, garantizando la suma total de 1.576,92 euros, que incluye el principal, el recargo de apremio y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro	Tomo	Folio	Finca núm.	Anotación letra
37	1.860	47	3.854	L
35	1.720	26	4.927	L

b) Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

Número de P. Apremio	Periodo	Régimen
09 02 011176793	03 2002/03 2002	0521
09 02 011426064	04 2002/04 2002	0521
09 02 011873375	05 2002/05 2002	0521
09 02 011959059	07 2002/07 2002	0521
09 03 010080470	08 2002/08 2002	0521
09 03 010227485	09 2002/09 2002	0521
09 03 010363891	10 2002/10 2002	0521

Expediente número: 09 02 02 00021596.

Importe del principal 1.438,78 euros.

Recargos de apremio 318,60 euros.

Costas devengadas 0 euros.

Costas presupuestas 1.200,00 euros.

Total débitos 2.957,38 euros.

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 2.957,38 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 4.534,30 euros.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor o deudores y, en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.2 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Expídase, asimismo, mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Descripción de las fincas embargadas (sobre la que se amplía el embargo).—

Deudor: Castresana Alana, José Adolfo.

– Finca número: 01.

Datos finca urbana: Descripción finca urbana: Casa en Aforados de Moneo (Burgos); Tipo de vía: Calle.; Nombre vía: Carretera Santa-Villasante.

Datos Registro: N.º tomo: 1.860; N.º libro: 37; N.º folio: 47; N.º Finca: 3.854. Letra: L.

– Finca número: 02.

Datos finca no urbana: Nombre finca: Fuente del Obispo; Localidad: Aforados de Moneo; Provincia: Burgos; Linde N.: Terreno y arroyo; Linde S.: Terreno; Linde E.: Daniel Pacios; Linde O.: Juan Rasines.

Datos registro: N.º Tomo: 1.720; N.º libro: 35; N.º Folio: 26; N.º finca: 4.927; Letra: L.

Miranda de Ebro, a 23 de septiembre de 2003. – La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

200309415/9384. – 112,86

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número dos de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Barredo Vélez, Antonio Jesús, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en la localidad de Cadiñanos (Burgos), se procedió con fecha 4 de diciembre de 2000, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Miranda de Ebro, a 3 de noviembre de 2003. – La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

* * *

Diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles (TVA-504)

Diligencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, con N.I.F./C.I.F. n.º 16028075L (casado) y con domicilio en Artaza, 4 de Sopelana, resulta lo siguiente:

a) Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, garantizando la suma total de 14.529,75 euros, que incluye el principal, el recargo de apremio y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro	Tomo	Folio	Finca núm.	Anotación letra
23	1.381	63	4.281.0	A y B

b) Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

Número de P. Apremio	Periodo	Régimen
48 02 013607623	01 2002/02 2002	0521
48 02 014703420	03 2002/03 2002	0521
48 02 015462141	04 2002/04 2002	0521

Número de P. Apremio	Periodo	Régimen
48 02 016698485	05 2002/06 2002	0521
48 02 017158934	07 2002/07 2002	0521
48 03 010219369	08 2002/08 2002	0521
48 03 010824510	09 2002/09 2002	0521

Expediente número: 48 07 96 00041105.

Importe del principal 1.849,86 euros.

Recargos de apremio 647,46 euros.

Costas devengadas 234,19 euros.

Costas presupuestas 1.200,00 euros.

Total débitos 3.931,51 euros.

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 3.931,51 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 18.461,26 euros.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor o deudores y, en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.2 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Expídase, asimismo, mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Descripción de la finca embargada (sobre la que se amplía el embargo).–

Deudor: Barredo Vélez, Antonio Jesús.

– Finca número: 01.

Datos finca urbana: Descripción finca: Vivienda; Tipo vía: Calle.; Nombre vía: Al sitio «La Anteiglesia»; Cod. Post.: 09549; Cod. Muni.: 09406.

Datos Registro: N.º tomo: 1.381; N.º libro: 23; N.º folio: 63; N.º Finca: 4.281.0; Letras: A y B.

Miranda de Ebro, a 1 de octubre de 2003. – La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

200309416/9385. – 93,48

Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2003, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación de diversos impuestos para el año 2004.

Durante el plazo de treinta días hábiles, contados entre el 22 de marzo y el 30 de abril de 2003, ambos inclusive, el expediente de referencia ha permanecido expuesto al público a efectos de

reclamaciones y sugerencias, según consta en anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 55, de fecha 21 de marzo de 2003, sin que en dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, obteniendo, por tanto, carácter definitivo el acuerdo de referencia.

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se publicará el texto íntegro de los artículos modificados en las ordenanzas fiscales incluidas dentro del expediente de referencia.

En Cilleruelo de Abajo, a 27 de octubre de 2003. — El Alcalde, Celestino Martínez Núñez.

200309363/9404. — 118,56

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. — Hecho imponible.

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. — Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta Ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63 General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de

Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. — Exenciones.

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales

No obstante, en dichos supuestos los interesados podrán instar su reconocimiento de la Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

Artículo 4. — Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

Artículo 5. – Base imponible y base liquidable.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante el año 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6. – Tipo de gravamen y cuota.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,5% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,7% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,8% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Artículo 7. – Periodo impositivo y devengo del impuesto.

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. – Régimen de gestión y liquidación.

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, reso-

lución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón Catastral deberán figurar en las listas cobradoras, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto, determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refiere consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9. – Régimen de ingreso.

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. – Régimen de recursos.

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

- Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

- Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. – Fecha de aprobación y vigencia.

Esta ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada en Cilleruelo de Abajo el día 9 de octubre de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2004, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición Adicional.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la Ordenanza.

Ayuntamiento de Alcocero de Mola

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada por la Asamblea Vecinal del día 29 de junio de 2003, adoptó acuerdo provisional de imposición y ordenación del impuesto sobre bienes inmuebles, impuesto sobre vehículos de tracción mecánica e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que quedó elevado a definitivo al no haber sido objeto de reclamaciones en el trámite de exposición al público, según dispone el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad y a los efectos previstos en el artículo 17.4 de la citada Ley de Haciendas Locales y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos mencionados.

Las ordenanzas aprobadas son las siguientes:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. – Hecho imponible:

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. – Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63 General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. – Exenciones:

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos, los interesados podrán instar su reconocimiento de la Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

5. Gozarán de exención los inmuebles destinados a Centros Sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, y pertenezcan a una o varias de las siguientes categorías:

a) Hospital público gestionado por la Seguridad Social.

b) Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.

c) Centros de asistencia primaria, de acceso general.

Para disfrutar de esta exención, será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación, equipamiento y estado de conservación de las instalaciones, que permita prestar un servicio de calidad.

Esta exención surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 4. - *Bonificaciones:*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al de otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota de los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

Artículo 5. - *Base imponible y base liquidable:*

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante los años 2003 y 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6. - *Tipo de gravamen y cuota:*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,50% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,40% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 7. - *Periodo impositivo y devengo del impuesto:*

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. - *Régimen de gestión y liquidación:*

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del art. 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se pondrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colec-

tiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaboradas al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón Catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto, determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9. – Régimen de ingreso:

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. – Régimen de recursos:

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto

para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

- Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

- Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. – Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Alcocero de Mola, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de agosto de 2003 y empezará a regir el día 1 de enero de 2004, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

200309488/9463. – 58,14

* * *

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1. – Hecho imponible:

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2. – Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

Artículo 3. – Responsables:

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. - Beneficios fiscales:

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 94.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales; y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

- Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 Kgs. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 Km/h., proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

- Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de la mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declaradas éstas por el Ayuntamiento, o en su caso, la Diputación Provincial, si ha asumido la gestión tributaria del impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio en que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Artículo 5. - Cuota tributaria:

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas de los siguientes coeficientes: Coeficiente 0, se aplicará el mínimo establecido por Ley.

<i>Turismos:</i>	<u>Euros</u>
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
<i>Autobuses:</i>	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
<i>Camiones:</i>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30
<i>Tractores:</i>	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30

Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30

Otros vehículos:

Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	30,29
Motocicletas de más de 1.000 cc.	60,58

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

3. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 6. - Periodo impositivo y devengo:

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquél en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquél en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo, le corresponde percibir.

Artículo 7. - Régimen de declaración e ingreso:

La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, salvo en el caso de que haya delegado todas o algunas de dichas funciones en la Diputación, al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 8. - Padrones:

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto

se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual. Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrá incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento o la Diputación Provincial, si se ha delegado la gestión, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Artículo 9. - *Bonificaciones:*

1. Se establece una bonificación del 100% para los vehículos históricos a que se refiere el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, R.D. 1247/1995, de 14 de julio.

El carácter histórico del vehículo se acreditará aportando certificado de la catalogación como tal por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2. Se establece una bonificación del 100% para los vehículos que tengan una antigüedad superior a los 25 años.

La antigüedad del vehículo se contará desde la fecha de su fabricación; si ésta no se conoce, se tomará como tal la de su matriculación, o, si falta, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se deja de fabricar.

3. Se establece una bonificación del (hasta el 75%) de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos que, por la clase de carburante utilizado, o por las características de sus motores, se considera que producen menor impacto ambiental.

Para disfrutar de los beneficios fiscales a que se refieren los apartados anteriores de este artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa de la concesión.

Artículo 10. - *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 10 de agosto de 2003, comenzará a regir el día 1 de enero del año 2004, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

200309489/9464. - 87,78

ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. - *Preceptos generales:*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Alcocero de Mola, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4-1-a)- b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 101 a 104 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 60-2 de la última norma mencionada.

Artículo 2. - *Hecho Imponible:*

1. El hecho imponible de este impuesto estará constituido por la realización, dentro del Término Municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- d) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
- e) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
- f) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- g) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- h) Construcciones de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- i) Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.
- j) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- k) Cerramientos y vallados.
- l) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- m) Vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública.
- n) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
- ñ) Otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.

Artículo 3. - *Devengo:*

Nace la obligación de contribuir con la iniciación de la construcción, instalación u obra, aun cuando no se hubiere obtenido la correspondiente licencia, incluso en el supuesto de que aquélla sea denegada.

Artículo 4. - *Sujeto pasivo:*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras. En los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la condición de sujetos pasivos, sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueren los propios contribuyentes.

3. A estos efectos, el contribuyente tendrá la obligación de comunicar al Ayuntamiento la existencia de posibles sujetos pasi-

vos sustitutos. En su consecuencia, tendrán plena validez y eficacia jurídica las liquidaciones que se practiquen en tanto no se produzca esta comunicación, sin que le pueda beneficiar la prescripción de la deuda o la caducidad de la acción cuando le sea imputable la ausencia de la mencionada comunicación.

Artículo 5. – Bases de imposición y cuotas tributarias.

1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco Tasas, Precios Públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 103-3-E) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento fija el siguiente tipo de gravamen: a toda clase de construcciones, instalaciones y obras, el 4%.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones:

De conformidad con lo establecido en la vigente Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se concederán en este impuesto ninguna clase de exenciones o bonificaciones, salvo las previstas en el artículo 101-2 de la misma cuando de las construcciones, instalaciones u obras fuere dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de inversión nueva como de conservación.

Artículo 7. – Normas de gestión:

1. Los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente la declaración-liquidación según modelo aprobado por el Ayuntamiento, que contendrá los elementos imprescindibles de la relación jurídico-tributaria para la liquidación normal o complementaria procedente. Esta autoliquidación se practicará tomando como base imponible el presupuesto de ejecución material del proyecto presentado por los interesados y visado por el Colegio Oficial cuando ello constituya un requisito preceptivo, o en su defecto, el presupuesto de ejecución material de las obras, siempre y cuando se encuentre suficientemente detallado y suscrito por quien haya de ejecutarlas.

2. Simultáneamente y en el mismo acto de presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el contribuyente ingresará el importe de la cuota. Esta autoliquidación tendrá el carácter de liquidación provisional, en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correspondiente aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

3. Los ingresos correspondientes a declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones o liquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, sufrirán un recargo del 20% con exclusión de las sanciones que, en otro caso, hubieren podido exigirse pero no de los intereses de demora. No obstante, si el ingreso o la prestación de la declaración se efectúa dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo voluntario de presentación e ingreso, se aplicará un recargo único del 5, 10 ó 15 por 100, respectivamente, con exclusión del interés de demora.

4. No se tramitará la solicitud de la licencia en tanto no se acompañe a la misma la justificación del ingreso a que haya dado lugar la autoliquidación.

5. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o

reintegrándole, la cantidad a que pudiere haber lugar. Esta fiscalización urbanística podrá ser realizada por el Ayuntamiento en el plazo de los cuatro años siguientes a la fecha de conclusión de las obras, entendiéndose por tal, la fecha en la que se haya presentado en el Registro General el certificado final de obras expedido por facultativo competente.

Artículo 8. – En caso de denegación de licencia, procederá el reintegro de la cuota satisfecha por el impuesto, salvo que pese a la denegación de la misma se inicie la obra, liquidándose entonces el impuesto con independencia de cualesquiera otras consecuencias de carácter urbanístico.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones tributarias:

Se considerarán infracciones tributarias las tipificadas como tales en la Ley 230/63, de 28 de diciembre, General Tributaria, siendo sancionadas con arreglo a lo establecido en esta disposición y en la norma que ha desarrollado, es decir, Real Decreto 1930/98, de 11 de septiembre, sobre Régimen Sancionador Tributario.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 10 de agosto de 2003, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Alcancero de Mola a 10 de noviembre de 2003. – El Alcalde (ilegible).

200309490/9465. – 52,44

Ayuntamiento de Barrio de Muñó

En Sesión del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 4 de noviembre de 2003, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la misma, se acuerda provisionalmente establecer la tasa por expedición de documentos administrativos en los términos regulados en la ordenanza fiscal.

El presente acuerdo provisional, así como la ordenanza fiscal, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este municipio, durante el plazo de treinta días, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Barrio de Muñó, a 5 de noviembre de 2003. – La Alcaldesa, Ana Isabel del Prado Amor.

200309481/9460. – 18,03

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera

Debidamente autorizado por la Excm. Diputación Provincial de Burgos, el expediente de enajenación de un inmueble, propiedad municipal, sito en calle de las Heras, dentro de la finca 5.253, del pol. 503 de esta localidad, y en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 24 de octubre de 2003, se anuncia la subasta pública siguiente:

1. – *Objeto de la subasta:* La venta de un inmueble, sito en calle de las Heras dentro de la finca 5.253 del polígono 503 de esta localidad.

2. – *Tipo de licitación:* 50.789,66 euros, al alza.

3. – *Fianzas:* La provisional, el 2% del precio de licitación, y la definitiva, el 4 % del precio del remate.

4. – *Presentación de proposiciones:* En la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina, durante los veintiséis días natu-

rales siguientes a aquél en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

5. – *Apertura de plicas:* Tendrá lugar a las trece horas del primer lunes hábil siguiente a contar desde la finalización del plazo de presentación de plicas.

6. – *Modelo de proposición:*

D., con D.N.I. n.º enterado del pliego de condiciones para enajenar un inmueble sito en calle de la Heras, dentro de la finca 5.253 del polígono 503, ofrece la cantidad de euros (en letra y número) por el inmueble.

Y bajo mi responsabilidad declaro no hallarme incurso en ninguna causa de incapacidad e incompatibilidad para optar a esta subasta.

Lugar, fecha y firma.

También unirá a la proposición copia del D.N.I. y resguardo acreditativo de la fianza provisional.

Hontoria de la Canterera, a 25 de octubre de 2003. – El Alcalde, Cristóbal Palacios Moral.

200309148/9468. – 54,72

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Hontoria de la Canterera celebrado en el Salón de Plenos de esta localidad con fecha 24 de octubre de 2003, el presente pliego de cláusulas económicas administrativas particulares que sirven de base a la subasta pública para el aprovechamiento de los recursos de leña en dos fincas de monte propiedad de este Ayuntamiento, se anuncia la exposición pública en la Copistería Amabar sita en Avenida del Arlanzón n.º 15 de Burgos; durante ocho días podrá ser examinado y formularse alegaciones en la oficina del Ayuntamiento de Hontoria de la Canterera. Simultáneamente y a reserva de las reclamaciones que pudieran formularse contra el mismo, se anuncia subasta pública conforme a lo siguiente:

1. – *Objeto:* El objeto del presente contrato será la adjudicación, mediante subasta pública del aprovechamiento de la leña de dos fincas de monte propiedad del Ayuntamiento, una en el «Monte de Laisa» y otra en «Monte Nuevo».

2. – *Duración del contrato:* La duración del contrato será de dos campañas de corta de leña, temporada 2003-2004 y 2004-2005.

3. – *Tipo de licitación:* Se señala como tipo de licitación la cantidad de 3.600 euros por la finca del «Monte de Laisa» y 6.000 euros por el «Monte Nuevo», al alza, por ambas campañas de corta de leña.

4. – *Forma y plazos de pago:* En el momento de formalización del contrato, el adjudicatario deberá tener satisfecha la totalidad del importe de la puja.

5. – *Fianzas:* Para poder concurrir en este procedimiento licitatorio los interesados deberán constituir una fianza provisional por el importe del 2% del tipo de licitación y una fianza definitiva del 4% del precio de adjudicación tras haber sido efectuada dicha adjudicación. Estas fianzas podrán constituirse en cualquiera de las formas contempladas en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Si la fianza se constituye mediante aval, éste deberá respetar el modelo en el anexo IV del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de Desarrollo Parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

6. – *Lugar y fecha de presentación de proposiciones:* Las proposiciones se presentarán en mano y en sobre cerrado por el licitador o persona que lo represente, en la Secretaría del Ayuntamiento de Hontoria de la Canterera, hasta el décimo tercer día natural contado desde el día siguiente al de publicación del presente pliego en el «Boletín Oficial» de la provincia, sobre que deberá ser lacrado o precintado, figurando la inscripción gene-

ral siguiente en su anverso: «Proposición para optar a la subasta pública para arrendar los aprovechamientos de leña».

Si el último día coincidiera en sábado o festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

7. – *Modelo de proposición:*

D. mayor de edad, con domicilio a efectos de notificación en, titular del N.I.F., expedido en el día, debidamente capacitado en derecho para contratar, bajo mi responsabilidad en nombre propio o en representación de la empresa, con C.I.F., según poder bastante que acompaño, enterado de la intención del Ayuntamiento de Hontoria de la Canterera de arrendar mediante subasta los aprovechamientos de leña de la finca propiedad del mismo y el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la subasta, cuyo contenido conozco y acepto en su integridad, me comprometo al arrendamiento de la misma por el precio de, si me es adjudicada.

Lugar, fecha y firma del licitador o apoderado.

La proposición se presentará escrita a máquina y no se aceptarán aquellas que contengan errores, omisiones o tachaduras, que puedan alterar o establecer dudas sobre su importe o contenido del compromiso que oferte el licitador.

Asimismo, se presentará una proposición por cada una de las fincas que salen a subasta, es decir, cada postor puede aplicar por una sola de las fincas o por ambas, pero en todo caso si opta a las dos fincas ha de hacerlo mediante dos sobres independientes.

8. – *Obligaciones del adjudicatario:*

1.- El adjudicatario deberá abonar el precio del arrendamiento de la parcela, en los plazos y cuantías siguientes que se determinan en el presente pliego.

2.- El adjudicatario está obligado a solicitar los permisos necesarios para la corta de leña a la Junta de Castilla y León.

3.- Cumplir con todas las obligaciones que la Ley determina en cuanto a la corta de leña se refiere, es decir, dejar las guías reglamentarias, amontonar las ramas sobrantes de forma no peligrosa para la conservación del monte, etc.

9. – *Apertura de plicas:*

El acto licitatorio tendrá lugar en el Salón de Plenos de Hontoria de la Canterera a las 18,00 horas del viernes posterior a la finalización de entrega de plicas una vez transcurridos los plazos señalados en las cláusulas anteriores, bajo la presidencia del Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento asistido del Secretario del Ayuntamiento o de quien legalmente le sustituya y un Concejal, nombrado a este fin por el Alcalde, que actuará de vocal.

Hontoria de la Canterera, a 25 de octubre de 2003. – El Alcalde, Cristóbal Palacios Moral.

200309149/9469. – 159,60

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Hontoria de la Canterera celebrado en el Salón de Plenos de esta localidad con fecha 18 de julio de 2003, el pliego de cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la subasta para la instalación de un taller de cantería en parcela propiedad de este Ayuntamiento y tras considerar todas las alegaciones presentadas en este Ayuntamiento, se aprueba por el Pleno con fecha 24 de octubre de 2003 el presente pliego de cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la subasta para la instalación de un taller de cantería en parcela propiedad de este Ayuntamiento; se anuncia la exposición pública en la Copistería Amabar sita en Avenida del Arlanzón n.º 15 de Burgos; durante dicho plazo podrá ser examinado y formularse alegaciones en la oficina del Ayuntamiento de Hontoria de la Canterera. Simultáneamente se anuncia subasta pública de acuerdo con las condiciones del presente pliego.

Con este anuncio se pone en conocimiento que queda anulado el anuncio que hace referencia al mismo pliego en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 147, de fecha 6 de agosto de 2003.

1. – Objeto:

El objeto de la presente subasta pública es el arrendamiento por un período de treinta años a través de subasta de la parcela de propiedad municipal, n.º 379-A, situada en el margen izquierdo de la carretera nacional 234, P.K. 475,500, finca rústica resultante de la segregación acordada por el Pleno de este Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera con fecha 14 de abril de 2003 de su matriz, para la instalación de un taller de cantería.

Se trata de una parcela de suelo rústico, según el Plan de Concentración Parcelaria y plano expuesto en el Ayuntamiento, situada en el polígono 5 del término municipal de Hontoria de la Cantera y calificada como suelo rústico común, con una superficie de 78.525 m.². Linda al norte, en línea recta de 680 m. con la carretera nacional 234; al sur, en línea recta de 900 m. con el arroyo Vallilongo; al este, en línea recta con el propio arroyo y al oeste, en línea recta de 260 m. con el resto de la parcela n.º 379-B, siendo ésta de titularidad municipal.

Nota: Las referencias catastrales citan al Catastro Antiguo.

2. – Sujetos que pueden participar en la convocatoria:

Podrán participar en la subasta pública cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que no se halle incurso en alguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración, contemplados en el art. 20 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de desarrollo.

3. – Exposición simultánea del pliego de cláusulas administrativas particulares y del anuncio para la presentación de proposiciones:

Conforme al párrafo 2.º del art. 122 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, la exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares y del anuncio para la presentación de proposiciones, se realizará en unidad del acto, pudiéndose presentar reclamaciones contra el pliego durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. En el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones, la licitación podrá aplazarse si así resulta necesario.

4. – Forma de arrendamiento:

La parcela se arrendará a través de una subasta pública al licitador-arrendatario que en su conjunto presente la proposición más ventajosa para los intereses municipales, de conformidad con los criterios establecidos en el pliego, y sin perjuicio del derecho de la Administración a declararlo desierto, en cuyo caso no cabrá derecho por parte de los licitadores-arrendatarios a exigir indemnización alguna.

A través de la subasta pública se garantiza en mayor medida la adquisición del patrimonio municipal a los fines propios de cada bien, que respecto de la parcela de uso rústico, cuyo arrendamiento se pretende, son los de fomentar la instalación de empresas, o ampliación de las ya existentes, la creación de puestos de trabajo, incremento de la inversión, o en última instancia el cumplimiento de las determinaciones de los instrumentos de planeamiento.

5. – Precio base del arrendamiento - licitación:

El precio base del arrendamiento es de 6.000 euros/año, actualizándose anualmente en base a las variaciones del I.P.C. publicados por el I.N.E., más los correspondientes impuestos. Las ofertas serán al alza y en ellas serán por cuenta del arrendatario-licitador los gastos de escrituración del arrendamiento de la finca (si el arrendamiento se elevara a escritura pública), así como los gastos de la segregación.

6. – Fianzas:

Para poder concurrir en este procedimiento licitatorio los interesados deberán constituir una fianza provisional por el importe de 6.000 euros y una fianza definitiva para el adjudicatario de 12.000 euros. Estas fianzas podrá constituirse en cualquiera de las formas contempladas en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Si la fianza se constituye mediante aval, éste deberá respetar el modelo en el anexo IV del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de Desarrollo Parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

7. – Lugar y fecha de presentación de proposiciones:

Las proposiciones se presentarán en mano y en sobre cerrado por el licitador o persona que lo represente, en la Secretaría del Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera, hasta el vigésimo sexto día natural contado desde el día siguiente al de la publicación del presente pliego en el «Boletín Oficial» de provincia, sobre que deberá ser lacrado o precintado, figurando la inscripción general siguiente en su anverso: «Proposición para optar a la subasta pública convocada para arrendar la parcela 379-A, de propiedad municipal y de 78.525 m.² para instalar taller de cantería».

Si dicho vigésimo sexto día coincidiera en sábado o festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

De conformidad con el art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, si las proposiciones se envían por correo, el empresario deberá justificar la fecha del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio.

Entregada y admitida la proposición no podrá ser retirada por el licitador, ni éste podrá presentar ninguna otra, ya sea individualmente o en unión temporal con otras empresas, o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a la desestimación de todas las proposiciones presentadas por el mismo.

La presentación de proposiciones supone por parte del licitador la aceptación expresa de las cláusulas de este pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones para contratar.

El primer día viernes hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a 18,00 horas en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera, ante el Señor Alcalde o Corporativo en quien él delegue, asistido por la Secretaria del Ayuntamiento, se procederá en acto público a la apertura de las ofertas económicas, dando cuenta del resultado de la calificación previa de la documentación administrativa general, pudiendo desechar aquellas ofertas que no respetando el modelo de proposición produzcan dudas acerca del compromiso económico del licitador.

En el acto de fiscalización previo de esta documentación, se procederá a desechar las ofertas que puedan producir duda racional sobre la persona del licitador y/o fianza. La falta de Escritura de Constitución, inscripción en el Registro Mercantil, Poder y/o fianza. La falta absoluta de esta documentación no será subsanable, así como la insuficiencia de la garantía provisional. Si se observasen defectos materiales en la documentación presentada, o cuando el documento exigido haya sido presentado y, no obstante, adolezca de error o defecto, o si algún documento exigido no hubiera sido presentado y del resto de la documentación se dedujera su existencia, se considerará subsanable su omisión, procediéndose a conceder un plazo de tres días hábiles para subsanar errores.

8. – Contenido de las proposiciones:

Sobre A.- Documentación administrativa:

1.- Si el ofertante es persona jurídica, se requerirá la presentación de Escritura de Constitución o Modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En caso de Cooperativas, Comunidades de Propietarios y Entidades sin ánimo de lucro o análogas, se deberá presentar tanto la Escritura de Constitución como sus Estatutos. Asimismo, las Cooperativas de ámbito provincial o autonómico deberán presentar certificado acreditativo de hallarse inscritas en el Registro de Cooperativas de la Junta de Castilla y León, en el caso de que tengan ámbito nacional, deberán acompañar certificado expedido por el Ministerio de Trabajo acreditativo de hallarse en el Registro de Cooperativas de su dependencia.

Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, su capacidad de obrar se acreditará mediante presentación de la inscripción en el Registro Profesional o Comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con certificación expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente.

2.- Para los licitadores personas físicas será obligatoria la presentación del D.N.I. o fotocopia compulsada o autenticada del mismo.

3.- En todo caso se exigirá D.N.I. o fotocopia compulsada o autenticada del firmante de la proposición.

4.- Poder que acredite la representación de la persona jurídica.

5.- Las empresas extranjeras presentarán sus documentos constitutivos traducidos de forma oficial al castellano. Además para las empresas extranjeras se exige la presentación de una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

6.- Si varias empresas acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de los empresarios que la componen, deberán aportar los documentos acreditativos de su personalidad, capacidad de obrar y demás exigidos en el presente pliego. En el escrito de proposición indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos en la unión y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la representación de todos ellos frente a la Administración; si la unión se compone de empresas españolas y extranjeras, ésta ha de ser española.

Si el contrato se adjudicara a la unión temporal deberá acreditar la constitución de la misma en Escritura Pública, en el plazo de un mes a contar desde la notificación del acuerdo de adjudicación. Dichos empresarios quedarán solidariamente obligados ante la Administración. La falta de documentación completa de cualquiera de las entidades agrupadas o de algunos de los restantes requisitos dará lugar a la desestimación de la agrupación y de los miembros que la integran como licitadores.

7.- Documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional de 6.000 euros más los impuestos que correspondan, a favor del Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera.

8.- Declaración expresa y responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social junto con los documentos que así lo acrediten (Modelos I y II), acompañando, en su caso, certificados de la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acreditativos de estos extremos.

Asimismo una vez se proceda a la apertura de la documentación administrativa, el Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera,

de oficio, verificará si los licitadores se hallan al corriente de las obligaciones tributarias municipales.

No obstante, cuando el licitador no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere el TRLCAP aprobado por R.D.L. 2/2000 de 16 de junio, así como al Reglamento General de dicha Ley aprobado por R.D. 1098/2001 de 12 de octubre, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

9.- Declaración responsable de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad para contratar con la Administración (Modelo III).

En todo caso, los documentos acreditativos de la personalidad y los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social, se acompañarán en originales o copia compulsada por el Ayuntamiento o autenticadas por el Notario. El poder deberá ser bastanteado a costa del licitador por el señor Secretario General de la Corporación o funcionario letrado que le sustituya.

Sobre B.- Características de la oferta:

1.- Memoria descriptiva de las instalaciones y obras que se pretende llevar a efecto en la parcela que se arrienda, inversión a realizar, puestos de trabajo que se compromete el licitador a crear y características de éstos.

2.- Memoria descriptiva de las referencias del licitador, personal con el que cuenta y experiencia en el ámbito industrial, así como de la actividad que se pretenda desarrollar en este emplazamiento.

3.- Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera del empresario, debiendo acompañar a tal efecto informe de instituciones financieras y una declaración relativa a la cifra de negocios global realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

4.- Memoria descriptiva del plazo en que se comprometa a ejecutar las obras y poner en funcionamiento la actividad industrial.

5.- Memoria descriptiva de cualesquiera mejoras que comprometa el licitador.

Este sobre, en todo caso, justificará el tipo de empresa que se instalará en la citada finca, es decir, un taller de cantería para piedra ornamental.

Sobre C.- Oferta económica de conformidad con el siguiente Modelo de Proposición:

«D. mayor de edad, con domicilio a efectos de notificación en, titular del N.I.F. expedido en, el día debidamente capacitado en derecho para contratar, bajo mi responsabilidad en nombre propio o en representación de la empresa, con C.I.F., según poder bastante que acompaño, enterado de la intención del Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera de arrendar mediante subasta pública la parcela de propiedad municipal del polígono 5 número 379-A (parte segregada) de 78.525 m.2 para usos industriales y el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la subasta pública, cuyo contenido conozco y acepto en su integridad, me comprometo al arrendamiento de la parcela, por el precio de, si me es adjudicada la subasta pública.

Lugar fecha y firma del licitador o apoderado».

La proposición se presentará escrita a máquina y no se aceptarán aquellas que contengan errores, omisiones o tachaduras, que puedan alterar o establecer dudas sobre su importe o contenido del compromiso que oferte el licitador.

9. – Obligaciones del adjudicatario:

1.- El adjudicatario deberá abonar el precio del arrendamiento de la parcela, en los plazos y cuantías siguientes:

- En un plazo de un mes contado desde la recepción del acuerdo de adjudicación del arrendamiento, la parte del canon proporcional al tiempo que resta de año natural contado desde el día de la notificación.

- A la firma del contrato deberá presentar justificante de haber presentado el aval definitivo.

- Durante la primera quincena del mes de enero de cada año, se abonará el canon correspondiente al año en curso.

2.- Destinará la parcela a los usos industriales objeto de este pliego y no a ninguno otro, debiendo realizar las obras y poner en funcionamiento la actividad a que hace referencia el mismo en los plazos comprometidos.

3.- El adjudicatario creará una empresa domiciliada en la localidad de Hontoria de la Cantera, con un mínimo de cinco empleados y hará una inversión mínima de 601.000 euros para garantizar la persistencia de dicho número de empleados.

4.- La concesión de las licencias de obra, actividad y apertura, en su caso, y otras que sean preceptivas dependerán exclusivamente del cumplimiento de la normativa urbanística y demás legislación aplicable, sin que este Ayuntamiento garantice su obtención por el hecho de haber procedido a adjudicar la parcela. Las obras no podrán iniciarse antes de la firma del contrato de arrendamiento.

En todo caso, en un plazo máximo de seis meses a contar desde la firma del contrato de arrendamiento deberá solicitar la preceptiva licencia de obras, con un proyecto adecuado para obtenerla. El incumplimiento de esta obligación determinará la rescisión del contrato reintegrando al licitador los 2/3 del aval.

5.- Realizará a su costa las obras de urbanización que sean necesarias en el entorno de la parcela por la ejecución de las obras y las acometidas de los distintos servicios.

6.- No subarrendará el adjudicatario, sin autorización de este Ayuntamiento, la parcela adquirida en renta.

El incumplimiento de esta obligación dejará sin efecto ambos contratos, el de arriendo y subarriendo.

7.- Serán de cuenta del adjudicatario cuantos tributos gravan la operación, y demás derivados de publicaciones, notariales y registrales.

10. - *Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones por el adjudicatario:*

Las consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones urbanísticas y la subsiguiente comisión de infracciones de tal índole, serán las determinadas en la legislación urbanística aplicable. Todo ello sin perjuicio de las siguientes consideraciones:

A) El contrato quedará resuelto de pleno derecho, a instancias del Excmo. Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera, en los supuestos que seguidamente se enumeran, salvo que se hayan concurrido circunstancias de fuerza mayor.

1) De mora de pago.

2) Cuando el adjudicatario no solicitara la licencia de obras, con un proyecto adecuado para obtenerla en el plazo preceptivo.

3) Cuando el adjudicatario no iniciara, suspendiera o no concluyera las obras en los plazos establecidos en la licencia de obras concedida o en el planeamiento vigente o no iniciara la actividad comprometida en el plazo ofertado.

4) Cuando las obras de edificación o urbanización, infringiendo la normativa urbanística vigente, no se acomoden a la licencia de obras concedida por este Ayuntamiento y no sean susceptibles de legalización o de otra forma se infringiera el ordenamiento urbanístico.

5) Cuando el arrendatario incumpliera alguna de las obligaciones o condiciones recogidas en el presente pliego.

Resuelto el contrato y sin perjuicio de las demás responsabilidades y otras actuaciones que procedan, se acordará por vía administrativa la rescisión del contrato de arrendamiento fijando la cantidad que haya de ser satisfecha al adjudicatario, que no podrá ser superior a las dos terceras partes del precio de arrendamiento percibido por la Corporación, en su caso, del valor de

la obra realizada siempre que ésta pueda ser aprovechada económicamente por el Ayuntamiento, deduciendo además de esta cantidad el importe de las cargas y gravámenes que se hayan podido constituir.

En todo caso, serán de cuenta del adjudicatario cuantos gastos notariales, registrales y fiscales genere la resolución del contrato.

B) Si la obra hubiese sido iniciada con arreglo a la licencia concedida y se desarrollase conforme a la misma, pero no fuera concluida en el plazo establecido al efecto en dicha licencia o en el planeamiento urbanístico vigente, una vez resuelto el contrato conforme a lo señalado en el apartado anterior, el adjudicatario tendrá derecho al reintegro de una cantidad que no podrá exceder, en tanto se trata de una sanción, de las dos terceras partes del importe constituido por el precio del arrendamiento de la parcela más el valor de la construcción realizada en el momento de la resolución, según las mediciones que a este fin se practiquen por los Servicios Técnicos Municipales, con arreglo a las descritas en el proyecto para el cual se concedió licencia, siempre que las obras tengan algún tipo de aprovechamiento económico para el Ayuntamiento.

De igual manera se procederá en el supuesto de que las obras permanezcan interrumpidas durante un plazo de tiempo superior al establecido como máximo en la licencia o en el planeamiento urbanístico vigente.

C) Si las obras realizadas por el adjudicatario no se ajustaran a la licencia de obras concedidas, el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Legislación Urbanística aplicable, es decir, cuando resulte procedente conforme a ésta, otorgará un plazo para acomodar las obras realizadas a las autorizadas por la licencia, acordando su demolición total a costa del adjudicatario cuando la adecuación no sea factible o, aun siéndolo, no se llegara a efecto en el plazo establecido, revertirá la parcela en los términos de los párrafos precedentes al patrimonio municipal.

Aun siendo así el aval depositado por el adjudicatario podrá ser retenido como garantía de la ejecución de las obras de acomodación, si éstas tuvieran que llevarse a cabo subsidiariamente por este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en los arts. 90 y 96 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en términos generales, ésta podrá ser retenida en garantía en cumplimiento de cualesquiera obligaciones a cargo del adjudicatario, incluso las derivadas de las cargas y gravámenes cuyo importe no pueda ser reintegrado al Ayuntamiento con cargo al valor de la parcela o de las obras ejecutadas.

D) En todo caso, el incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones a cargo del adjudicatario, tanto previstas en el pliego como contempladas en la legislación aplicable, facultará al Ayuntamiento para resolver el contrato, satisfaciendo a éste las 2/3 partes del precio del arrendamiento, pudiéndose retener el aval hasta valorar los daños producidos y haciéndolo efectivo cuando así proceda.

11. - Órgano de contratación:

11.1.- El Órgano de contratación será el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que podrá atribuir al Presidente las facultades necesarias a fin de realizar los actos concretos de carácter material tendentes a la formalización efectiva de la adjudicación.

11.2.- La mesa de contratación estará constituida del modo siguiente: Presidente: El Alcalde o Concejál en quien delegue; Vocales: Secretarío Interventor del Ayuntamiento y un Concejál elegido por el Alcalde.

12. - *Acuerdo:*

Si el adjudicatario se compromete a crear 10 puestos de trabajo, así como, a realizar una inversión de 1.000.000 de euros para garantizar la permanencia de dichos puestos de trabajo, justifi-

cando estos datos con la presentación de un proyecto, el Ayuntamiento sacará a la venta la finca objeto de este contrato por un precio de 120.200 euros.

13. – Régimen jurídico aplicable:

El contrato se regirá por las cláusulas del presente pliego de condiciones, y en cuanto a su preparación y adjudicación por las siguientes disposiciones normativas: Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprobó el Texto Refundido sobre las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y a sus disposiciones reglamentarias; TRLCAP aprobado por R.D. 2/2000 de 16 de junio, así como al Reglamento General de dicha Ley aprobado por R.D. 1098/2001 de 12 de octubre, supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las normas de Derecho Privado. El contrato de arrendamiento se regirá por la legislación patrimonial aplicable a la Administración Local.

Las partes se someterán para todas las cuestiones litigiosas derivadas de la interpretación y aplicación del pliego de condiciones y del contrato a la jurisdicción del domicilio del Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera con expresa renuncia a otro fuero.

Hontoria de la Cantera, a 25 de octubre de 2003. – El Alcalde, Cristóbal Palacios Moral.

200309150/9470. – 638,40

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera celebrado en el Salón de Plenos de esta localidad con fecha 18 de julio de 2003 el pliego de cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la subasta para la instalación de una empresa de extracción y explotación de áridos en parcelas propiedad de este Ayuntamiento y tras considerar todas las alegaciones presentadas en este Ayuntamiento se aprueba por el Pleno con fecha 24 de octubre de 2003 el presente Texto Refundido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirven de base a la subasta para la instalación de una empresa de extracción y explotación de áridos en parcelas propiedad de este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública de acuerdo con las condiciones del presente pliego, y por tratarse de un Texto Refundido no cabe alegación alguna.

Con este anuncio se pone en conocimiento que queda anulado el anuncio que hace referencia al mismo pliego en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 147 de fecha 6 de agosto de 2003.

DISPOSICIONES GENERALES

I. – Objeto del contrato.

1.1.- El objeto del contrato será el arrendamiento de un primer lote de 95 hectáreas en las parcelas 396, 355, 319 y 308 por una parte y 5.084, 5.006 y 15.047 por otra en lotes de 10 Has. según el planing de trabajo, que con un año de antelación deberá presentar la empresa adjudicataria con el único y exclusivo fin de la explotación de los áridos calizos y silíceos del subsuelo, ello no impedirá al Ayuntamiento la utilización de las restantes 80 hectáreas con fines distintos a los señalados en el objeto de este pliego de condiciones antes o después de la explotación de áridos; teniendo en cuenta que existen contratos anteriores, que afectan a dichos terrenos para la explotación agraria e instalación de un parque eólico -previa obtención por el adjudicatario de los derechos mineros y demás autorizaciones necesarias-.

Los plazos de alquiler y las superficies de las fincas ocupables se distribuirán del siguiente modo:

- Un sublote A1 dedicado a la explotación de áridos silíceos en las parcelas 396 ocupables 50 Has., 355 ocupables 1,50 Has., 319 ocupables 1 Has. y 308 ocupables 3 Has., tendrán un periodo de alquiler de quince años prorrogables, a partir de la fecha de legalización de la explotación.

- Un sublote B1 dedicado a la explotación de áridos calizos en las parcelas 5.084 ocupables 6,95 Has., 5.006 ocupables 2,85 Has. y 15.047 superficie 28,77 Has., explotables 11 Has., teniendo un periodo de alquiler de 50 años prorrogables, a partir de la fecha de legalización.

Pasados dichos periodos y si las circunstancias no permiten prórrogas, el terreno revertirá al Ayuntamiento sin que quepa exigir indemnización alguna por ningún concepto. Cualquier gasto derivado del desmantelamiento de cualquier tipo de instalación o maquinaria correrá por cuenta de la empresa adjudicataria.

Asimismo se pone a subasta por arrendamiento durante 90 años un segundo lote de 20 Has., de terreno sitas en polígono 5 de Hontoria de la Cantera, parcelas 379-B y 390 con la única finalidad de la instalación de las plantas, maquinaria y acopio de áridos de dicha explotación.

Este segundo lote podrá ser puesto a la venta inmediatamente, mediante el procedimiento de subasta pudiéndose acoger al derecho de retracto la empresa adjudicataria del arrendamiento anterior.

Nota: Las referencias catastrales citan al Catastro Antiguo.

1.2.- Por lo que se refiere al primer lote de 95 Has., el adjudicatario únicamente tendrá derecho a ocupar inicialmente 15 Has., que podrá elegir en función del yacimiento de áridos, debiendo solicitar del Ayuntamiento la explotación de 10 en 10 Has. El Ayuntamiento no concederá cada bloque de 10 Has., sin que previamente se hayan devuelto otras 10 Has., debidamente restauradas y listas para su uso agrícola conforme el plan de restauración que el adjudicatario deberá presentar a la Consejería de Medio Ambiente.

1.3.- Por lo que se refiere al segundo lote de 20 Has., éste únicamente tendrá por objeto la instalación de las mencionadas plantas y acopio de materiales, sin que pueda concederse por el Ayuntamiento otros usos del suelo.

1.4.- El adjudicatario se deberá comprometer a la contratación de 50 puestos de trabajo en el plazo de 2 años, y deberán ser mantenidos durante todo el tiempo que dure la explotación.

Asimismo, a fin de dotar a dichos puestos creados con la inversión necesaria que avale su continuidad, la empresa adjudicataria invertirá en el mismo plazo, como mínimo, 1.000.000.000 pesetas (6.010.000 euros) en la explotación.

Los plazos a los que se refiere este párrafo 1.4 empezarán a contar a partir de la obtención de todas las autorizaciones legales, tanto municipales como de explotación, e implicarán que el Ayuntamiento inicia los trámites de venta del lote 2, inmediatamente después de adjudicar el presente pliego de condiciones.

1.5.- El Ayuntamiento podrá rescindir la presente adjudicación si no se cumplen en los plazos previstos las condiciones contenidas en el punto anterior, sin que proceda indemnización alguna a favor del contratista por este concepto.

2. – Precio:

2.1.- Con independencia del precio final de la subasta, el precio inicial del canon anual que deberá servir de base para la subasta, el mismo se fija en 20.100 euros anuales, corregibles con el IPC durante los 15 primeros años y 15.000 euros anuales a partir del decimoquinto año, en el supuesto de que no exista prórroga por el alquiler del sublote A1, y que a su vez será corregible anualmente con el IPC y por cada periodo de 10 años, hasta completar los 50 años se corregirá con dos puntos por encima del IPC interanual de ese año por el primer lote, formado por los terrenos ocupados para la explotación, que pueden ser mejorados en las sucesivas posturas. En cuanto al segundo lote se fija en 10.000 euros, que saldrá a la venta por un importe mínimo de 180.300 euros inmediatamente después de la adjudicación del presente pliego.

En cualquier caso, al canon fijado en la subasta deberá ser ingresado en la c/c establecida al efecto por el Ayuntamiento durante los quince días primeros del inicio de cada año.

2.2.- Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos directos e indirectos que deba realizar para la normal ejecución de la extracción, las tasas por la prestación de los trabajos de inspección y dirección de las obras y cualesquiera que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, así como toda clase de impuestos y licencias, tanto municipales, como provinciales o estatales, así como los anuncios, tanto en los periódicos comerciales, como en los boletines oficiales en que haya necesidad de su publicación.

Será asimismo de cuenta del adjudicatario, la obtención de los permisos correspondientes de explotación y extracción de áridos, quedando el Ayuntamiento exonerado de cualquier tipo de responsabilidad por los trabajos que se realicen, o por hacerlos sin contar con los permisos que sean necesarios para la actividad, o por la imposibilidad jurídica de su obtención.

2.3.- Estas condiciones económicas podrán ser modificadas en el contrato final mediante otro contrato complementario firmado ante Notario.

3. – Órgano de contratación:

3.1.- El Órgano de contratación será el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que podrá atribuir al Presidente las facultades necesarias a fin de realizar los actos concretos de carácter material tendentes a la formalización efectiva de la adjudicación.

3.2.- La mesa de contratación estará constituida del modo siguiente: Presidente: El Alcalde o Concejales en quien delegue; Vocales: Secretario Interventor del Ayuntamiento y un Concejales elegido por el Alcalde.

4. – Régimen jurídico:

4.1.- La adjudicación a que sirve de base este pliego tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, así como al Reglamento General de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Asimismo serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación de las Entidades Locales, y en especial el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, y demás legislación concordante.

4.2.- El contrato que regula las presentes cláusulas tiene naturaleza privada y se regirá:

a) En cuanto a su preparación y adjudicación, por el presente pliego de cláusulas administrativas, y en lo no previsto en ellas regirán las normas de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de julio de 1986, y el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, así como el Reglamento General de dicha Ley.

b) En cuanto a sus efectos y extinción por las normas de derecho privado.

5. – Capacidad para contratar:

5.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el art. 20 del TRLCAP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el art. 21.5 del TRLCAP.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo 1 del Reglamento General de la LCAP.

5.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su clasificación, a tenor de las cláusulas siguientes del presente pliego, así como su solvencia económica, financiera y técnica, acompañando la correspondiente memoria del proyecto, mediante cualquier medio válido en derecho.

No obstante, las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación previstos en los arts. 16 y 17 del TRLCAP.

Al margen de acreditar su solvencia técnica, financiera y económica, los licitadores deberán asumir el compromiso de atribuir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla adecuadamente, medios que, de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas siguientes del presente pliego, deberán detallar en su oferta.

II. – Adjudicación del contrato.

6. – Procedimiento y forma de adjudicación:

El contrato se adjudicará por subasta, mediante el procedimiento abierto.

1.- Por tratarse del texto refundido no cabe alegación.

2.- Asimismo se abre un plazo de veintiséis días naturales desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para la presentación de proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en horas de oficina.

3.- Para la participación en el proceso de selección será preciso aportar una garantía provisional (mediante fianza o aval bancario) de 180.303 euros, hasta transcurrido el tiempo en que la empresa se encuentre totalmente afincada, es decir, hasta que se hayan completado los 50 empleados de plantilla y se haya terminado la inversión de 6.010.000 euros. Una vez celebrada la subasta, se procederá a la devolución de la misma a los candidatos no adjudicatarios, quedando como garantía definitiva en el caso de la empresa adjudicataria. Si dicha cantidad no alcanzase el 4% se incrementará en la cantidad a que haya lugar.

7. – Contenido de las solicitudes de participación:

Las solicitudes de participación constarán de un sobre cerrado, que será identificado en su exterior por el siguiente título: «Solicitud de participación y documentación general para la subasta, mediante el procedimiento abierto, para la extracción e instalación de una planta de áridos calizos y silíceos».

El contenido del sobre, que deberá estar relacionado numéricamente en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

a) Solicitud de participación, suscrita por el representante legítimo de la empresa o persona con poderes bastantes al efecto.

b) El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la solicitud de participación, en la forma siguiente: DNI, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de una persona jurídica deberá presentar escritura de constitución, o de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuere exigible conforme la legislación mercantil aplicable. Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, habrán de acreditar su capacidad de obrar.

c) Proyecto y memoria técnica, económica y financiera del proyecto a ejecutar, debiendo contener los puestos de trabajo a crear, inversión a realizar y plazos, medios materiales y humanos con que cuenta actualmente la empresa, relación de las principales obras y proyectos ejecutados, ... y en general todo aquello que pueda servir al órgano de contratación para evaluar la capacidad económica, técnica y financiera de la empresa.

d) Balances de situación y cuentas de pérdidas y ganancias de la empresa de los tres últimos ejercicios.

e) Sistema de control de calidad y calificación empresarial.

f) Documento acreditativo de la garantía provisional requerida (180.303 euros), que puede formalizarse mediante fianza o aval bancario.

8. – Formalización del contrato.

La formalización del contrato se efectuará dentro de los días previstos legalmente desde la celebración de la subasta.

En el supuesto de que no pueda obtenerse la totalidad de los permisos y requisitos legales exigidos para la explotación de dicha cantera (ante la Consejería de Medio Ambiente, Consejería de Economía, etc., de la Junta de Castilla y León, Organismo de cuenca, MOPU, etc.), el Ayuntamiento podrá rescindir el presente contrato, comprometiéndose a entregar el 100% del importe de los avales aportados y sin que se pueda exigir por la empresa adjudicataria indemnización alguna por daños y perjuicios, debiendo hacer frente la empresa adjudicataria únicamente a la renta anual que ha servido de base para la adjudicación.

Al rescindir el contrato, el Ayuntamiento podrá quedarse con el aval, cuando la empresa no cumpla las condiciones de este contrato.

9. – Obligaciones específicas del contratista.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

1.- El adjudicatario estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2.- El adjudicatario, para ejercitar el derecho de aprovechamiento objeto de contrato, deberá obtener la oportuna autorización, previo inicio de los trabajos, de la Consejería de Industria de la Junta de Castilla y León, según lo establecido en el art. 17 de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio. Asimismo deberá contar con la licencia urbanística municipal previa, así como la correspondiente licencia de actividad y apertura.

El Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera autoriza al adjudicatario a la colocación en los terrenos adjudicados de cualquier tipo de instalación o maquinaria para la extracción y tratamiento de áridos, previas licencias municipales correspondientes pero nunca antes de que haya obtenido las autorizaciones de la Junta de Castilla y León.

3.- El adjudicatario deberá dejar los caminos por los que transite en perfecto estado, tanto durante como a la finalización de la extracción.

4.- El adjudicatario deberá dar de alta los vehículos afectos a la actividad en el Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera, así como a dar de alta los epígrafes que correspondan a dicho Municipio en relación al IAE.

5.- La superficie que en cada momento no sea objeto de extracción podrá ser labrada por los vecinos de Hontoria de la Cantera, debiendo el adjudicatario presentar todos los años un proyecto de la superficie a explotar, al objeto de poder determinar la superficie a labrar.

10. – Resolución del contrato:

Los conflictos dimanantes de la preparación y adjudicación del contrato serán resueltos por los Tribunales Contenciosos de Burgos. Los que se deriven de los efectos y extinción del contrato serán sometidos a los Tribunales Civiles de esta misma ciudad.

11. – Apertura de pliegos:

El acto licitatorio tendrá lugar en el Salón de Plenos de Hontoria de la Cantera a las 18,00 horas del viernes posterior a la finalización de entrega de pliegos, una vez transcurridos los plazos señalados en las cláusulas anteriores, bajo la presidencia del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento asistido del Secretario del Ayuntamiento o de quien legalmente le sustituya.

12. – Modelo de proposición:

D., con D.N.I. n.º en representación de la empresa con C.I.F., enterado del pliego de cláusulas administrativas para la instalación de una empresa de extracción y explotación de áridos en Hontoria de la Cantera se compromete a llevar a cabo el proyecto y memoria técnica, económica y financiera del proyecto a ejecutar cuya documentación se incluye en esta plica.

Por otra parte ofrece la cantidad de:

1.- euros/año por el primer lote los quince primeros años.

2.- euros/año por el primer lote a partir del decimoquinto año.

3.- euros por el segundo lote.

Y bajo mi responsabilidad declaro no hallarme incurso en ninguna causa de incapacidad e incompatibilidad para optar a esta subasta.

Lugar, fecha y firma.

También unirá a la proposición toda la documentación a que se refiere el apartado 7 contenido de las solicitudes de participación.

Hontoria de la Cantera, a 25 de octubre de 2003. – El Alcalde, Cristóbal Palacios Moral.

200309151/9471. – 492,48

Ayuntamiento de Quintanapalla

En virtud de lo dispuesto en el art.17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, 70.2 de la L.R.B.R.L. y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se hace público que, el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del día 13 de noviembre de 2003, adoptó los siguientes acuerdos provisionales:

1.º – La modificación de la ordenanza fiscal del impuesto de bienes inmuebles, del impuesto de vehículos de tracción mecánica, impuesto de actividades económicas e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras para su adaptación al contenido de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

2.º – Aprobar provisionalmente la fijación de las respectivas tarifas de las tasas.

3.º – Aprobar provisionalmente la ordenación de las tasas y aprobar, simultáneamente y con igual carácter provisional, las correspondientes ordenanzas fiscales.

4.º – Que los anteriores acuerdos y sus antecedentes respectivos se sometan a la siguiente tramitación:

1. - Información pública, por un periodo de treinta días hábiles, mediante edicto publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones.

2. - Resolución definitiva por el Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones que se formulen, o en caso de que no se presentaran, elevación automática a definitivos de los anteriores acuerdos provisionales.

3. - Publicación de los acuerdos definitivos y del texto de las ordenanzas en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Lo cual, se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

Quintanapalla, 13 de noviembre 2003. – El Alcalde, Jacinto Vega Martino.

200309624/9562. – 36,06